



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CARATULÁ VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.
(Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0102/08/23.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre, dirección, teléfono y correo particular, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 2 y 4 de 4.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAP y 116 LCTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.

- V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024 Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/096/24

Bitácora: 01/MP-0102/08/23

Asunto: Resolución de MIA-P
Aguascalientes, Ags., a 20 de febrero de 2024

JUMANDI GROUP S. A. P. I. DE C. V.

Carretera Estatal 85, Km 4.7
Estación Chicalote, C.P 20356
San Francisco de los Romo, Ags.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Oficina de Representación** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Oficina de Representación** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Oficina de Representación**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción X y 30 de la LGEPA antes invocados, la empresa promovente **JUMANDI GROUP S. A. P. I. DE C. V.**, a través de su representante



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/096/24

legal la [REDACTED] ometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes (Oficina de Representación) la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Conexión a vía de Ferromex de la Empresa Jumandi Group"**, a desarrollarse en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

Por otra vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFP**A) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Oficina de Representación** y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Oficina de Representación**, del proyecto **"Conexión a vía de Ferromex de la Empresa Jumandi Group"**, presentado por la empresa **JUMANDI GROUP S. A. P. I. DE C. V.**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTADO:

1. Que el 23 de agosto del 2023, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 25 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación, a fin de estar en posibilidad de emitir una resolución del **PROYECTO**, solicitó por medio del oficio No. 03/604/23 a la **PROMOVENTE** presentar distintas aclaraciones, correcciones y ampliaciones de contenido de la MIA-P, dentro del **plazo de sesenta días**.
3. Que el 03 de noviembre de 2023 fue debidamente notificado el oficio **No. 03/604/23**, comprendiendo el plazo de prevención del **06 de noviembre del 2023 al 15 de febrero de 2024**.
4. Que el día 15 de febrero de 2024 se recibió oficio sin número de fecha del 14 de febrero de 2024, por medio del cual la PROMOVENTE solicita una ampliación de plazo para dar respuesta al oficio **No. 03/604/23**.
5. Que al día 16 de febrero de 2024 no se recibió la información solicitada a la **PROMOVENTE** por medio del oficio **No. 03/604/23**.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

ARTÍCULO 35 BIS.- La Secretaría dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/096/24

correspondiente. La Secretaría podrá solicitar **aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental** que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. **En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.**

- II. Que como fue señalado en el resultando tres el plazo para realizar presentar la información complementaria debía ser entre los días **06 de noviembre de 2023 al 15 de febrero del 2024**.
- III. Que al vencimiento del plazo establecido en el Considerando II, la PROMOVENTE **no ingresó** la información solicitada en el del oficio No. 03/604/23.
- IV. Que tal como se señala en el Art. 35 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Art. 22 de su Reglamento la suspensión en ambos casos no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. De acuerdo con lo anterior, el plazo para la presentación de la información adicional por parte de la **PROMOVENTE caducó el pasado 16 de febrero de 2024**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción I, 34, 35 fracción III inciso a), 79 fracciones I, II, III, IV y VIII y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso B) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 17-A y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 3 letra A fracción VII, inciso a) 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dada su aplicación en este caso y para éste proyecto, ésta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendida la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **“Conexión a vía de Ferromex de la Empresa Jumandi Group”**, presentada por la empresa **JUMANDI GROUP S. A. P. I. DE C. V.**

SEGUNDO. SE NIEGA la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **“Conexión a vía de Ferromex de la Empresa Jumandi Group”** realizada por parte la empresa **JUMANDI GROUP S. A. P. I. DE C. V.**, lo anterior en virtud de la clara



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/096/24

exposición de motivos establecidos en los **CONSIDERANDOS I, II, III y IV** del presente instrumento, procediéndose a archivar el trámite como asunto concluido.

TERCERO. Conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del **PROMOVENDE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido.

CUARTO. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento.

QUINTO. Notifíquese el presente instrumento a la [REDACTED] representante legal de la empresa **JUMANDI GROUP S. A. P. I. DE C. V.**, quien promueve el proyecto y/o bien al Ing. Rafael Morales Ramírez, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

El Encargado de Oficina de Representación

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. M. en E. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepe.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

LFRA/LFVA/RSS/JAEC